



*AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16*

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHERA



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

ÍNDICE

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I. OBJETO, TITULARIDAD Y COMPETENCIAS.....	7
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	7
ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.....	8
ARTÍCULO 3. TITULARIDAD Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.....	8
ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.	9
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	9
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.	9
ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.....	11
ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.	12
ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS USUARIOS.	15
SECCIÓN II SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	17
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	17
ARTÍCULO 10. TIPOS DE USOS Y PREFERENCIA.	17
ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA.....	18
ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.	19
ARTÍCULO 13. CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.....	20
ARTÍCULO 14. FIANZAS.....	21
ARTÍCULO 15. CONTRATO DE SUMINISTRO.	21
ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.	22
ARTÍCULO 17. CAMBIO DE TITULARIDAD Y CESIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO..	22
ARTÍCULO 18. SUBROGACIÓN.....	22
ARTÍCULO 19. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	23
ARTÍCULO 20. RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	23



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. 24

ARTÍCULO 21. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.	24
ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.	25
ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE CALIDAD, PRESIÓN Y CAUDAL.	25
ARTÍCULO 24. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.	25
ARTÍCULO 25. PRIORIDAD Y REGULARIDAD DEL SUMINISTRO.	26
ARTÍCULO 26. SUSPENSIONES TEMPORALES.	26
ARTÍCULO 27. RESERVAS DE AGUA.	27
ARTÍCULO 28. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.	27
ARTÍCULO 29. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.	28

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. 28

ARTÍCULO 30. DEFINICIONES.	28
ARTÍCULO 31. CONDICIONES GENERALES DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.	29
ARTÍCULO 32. AMPLIACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	30

CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS. 30

ARTÍCULO 33. EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS.	30
ARTÍCULO 34. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.	31
ARTÍCULO 35. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.	31
ARTÍCULO 36. TITULARIDAD Y CONSERVACIÓN.	32
ARTÍCULO 37. COSTES DE EJECUCIÓN.....	33
ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES DE LA ACOMETIDA.	33
ARTÍCULO 39. GASTOS POR MANIPULACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.	33
ARTÍCULO 40. SUMINISTRO A ZONAS COMUNES DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.	34
ARTÍCULO 41. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.....	34

CAPÍTULO V. INSTALACIONES INTERIORES. 34

ARTÍCULO 42. CONDICIONES GENERALES.....	34
ARTÍCULO 43. FACULTAD DE INSPECCIÓN.	35
ARTÍCULO 44. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.....	35
ARTÍCULO 45. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.....	35
ARTÍCULO 46. PROHIBICIÓN DE MEZCLAR AGUA DE DIFERENTES PROCEDENCIAS.	36
ARTÍCULO 47. DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO Y GRUPOS DE PRESIÓN.	36



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

CAPÍTULO VI. EQUIPOS DE MEDIDA.....	36
ARTÍCULO 48. OBLIGATORIEDAD DE USO.	36
ARTÍCULO 49. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.	37
ARTÍCULO 50. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.	37
ARTÍCULO 51. DIMENSIONADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL CONTADOR.	38
ARTÍCULO 52. CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.....	38
ARTÍCULO 53. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.	38
ARTÍCULO 54. COLOCACIÓN, SUSTITUCIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.....	39
ARTÍCULO 55. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.	39
ARTÍCULO 56. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.	39
CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.....	40
ARTÍCULO 57. LECTURA DE CONTADORES.....	40
ARTÍCULO 58. CÁLCULO DEL SUMINISTRO.	40
ARTÍCULO 59. FACTURACIÓN.....	41
ARTÍCULO 60. PLAZOS Y FORMA DE PAGO.	41
ARTÍCULO 61. RECLAMACIONES.	41
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TARIFAS.	42
ARTÍCULO 62. TASAS DEL SERVICIO.....	42
ARTÍCULO 63. RÉGIMEN DE TASAS ACTUAL.....	42
CAPÍTULO IX. FRAUDES E INFRACCIONES.....	42
ARTÍCULO 64. FRAUDES E INFRACCIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.....	42
ARTÍCULO 65. SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.	44
ARTÍCULO 66. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.....	45
ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.	45
ARTÍCULO 68. BAJAS POR SUSPENSIÓN.....	47
ARTÍCULO 69. DAÑO A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.....	47
ARTÍCULO 70. MEDIDAS CAUTELARES.	47
CAPÍTULO X. RECURSOS.....	48
ARTÍCULO 71. RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN.....	48
ARTÍCULO 72. RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	48
SECCIÓN III SERVICIO DE ALCANTARILLADO.....	48



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

CAPITULO I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	48
ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	48
ARTÍCULO 74. TIPOS DE VERTIDOS Y PREFERENCIA.....	49
ARTÍCULO 75. VINCULACIÓN CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.....	50
ARTÍCULO 76. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	50
ARTÍCULO 77. SOLICITUD DE VERTIDO Y ACOMETIDA.....	50
ARTÍCULO 78. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.....	51
ARTÍCULO 79. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE ALCANTARILLADO.....	52
ARTÍCULO 80. FIANZAS.....	53
ARTÍCULO 81. CONTRATO DE ALCANTARILLADO.....	53
ARTÍCULO 82. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	54
ARTÍCULO 83. CAMBIO DE TITULARIDAD Y CESIÓN DEL CONTRATO.....	54
ARTÍCULO 84. SUBROGACIÓN.....	55
ARTÍCULO 85. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	55
ARTÍCULO 86. RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	55
ARTÍCULO 87. CONDICIONES DEL VERTIDO.....	57
ARTÍCULO 88. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.....	57
ARTÍCULO 89. VERTIDOS POR BOMBEO.....	58
ARTÍCULO 90. AUTOCONTROL.....	58
CAPÍTULO III. INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO.....	59
ARTÍCULO 91. DEFINICIONES.....	59
ARTÍCULO 92. CONDICIONES GENERALES DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	59
ARTÍCULO 93. AMPLIACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.....	60
CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS.....	60
ARTÍCULO 94. EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS.....	60
ARTÍCULO 95. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.....	61
ARTÍCULO 96. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.....	61
ARTÍCULO 97. TITULARIDAD Y CONSERVACIÓN.....	62
ARTÍCULO 98. COSTES DE EJECUCIÓN.....	62
ARTÍCULO 99. MODIFICACIONES DE LA ACOMETIDA.....	63
ARTÍCULO 100. GASTOS POR MANIPULACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.....	63



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

CAPÍTULO V. INSTALACIONES INTERIORES.	63
ARTÍCULO 101. CONDICIONES GENERALES.	63
ARTÍCULO 102. FACULTAD DE INSPECCIÓN.	64
ARTÍCULO 103. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.	64
ARTÍCULO 104. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.	64
CAPÍTULO VI. TARIFA DE LOS SERVICIOS, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.	65
ARTÍCULO 105. FACTURACIÓN DEL SERVICIO.	65
ARTÍCULO 106. FACTURACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.	65
ARTÍCULO 107. TARIFAS APLICABLES.	65
ARTÍCULO 108. RÉGIMEN DE TASAS ACTUAL.	65
ARTÍCULO 109. PLAZOS Y FORMA DE PAGO.	66
ARTÍCULO 110. RECLAMACIONES.	66
CAPITULO VII. FRAUDES E INFRACCIONES.	67
ARTÍCULO 111. FRAUDES E INFRACCIONES EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	67
ARTÍCULO 112. VERTIDOS FRAUDULENTOS.	68
ARTÍCULO 113. SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.	69
ARTÍCULO 114. SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.	70
ARTÍCULO 115. BAJAS POR SUSPENSIÓN.	71
ARTÍCULO 116. DAÑO A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.	71
ARTÍCULO 117. MEDIDAS CAUTELARES.	72
CAPÍTULO VIII. RECURSOS.	72
ARTÍCULO 118. RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN.	72
ARTÍCULO 119. RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	72
SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO	73
ARTÍCULO 120. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.	73
ARTÍCULO 121. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.	73
ARTÍCULO 122. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.	73
ARTÍCULO 123. NORMA REGULADORA.	73



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, titularidad y competencias.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento determinar las condiciones generales de prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, así como regular las relaciones entre los usuarios y el Prestador del Servicio señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Constituye objeto específico del presente Reglamento la regulación de los siguientes servicios:

- Obras e instalaciones de distribución de agua potable, comprendiendo conductos generales y parciales, redes de distribución, acometidas y elementos de registro, maniobra o control.
- Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.
- Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refieren los precedentes apartados.
- Utilización de las instalaciones de distribución de agua potable y servicio de inspección de instalaciones particulares.
- Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
- Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios en la prestación del servicio de distribución de agua potable y alcantarillado.

Prestación del Servicio: Los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con las modalidades de gestión directa o indirecta establecidas en la Ley de Régimen Local y normas complementarias.

A efectos del presente Reglamento, se denomina *usuario* al la persona física o jurídica, pública o privada, que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El usuario debe ser titular del derecho de uso del inmueble al que se le suministra el servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

A efectos del presente Reglamento, se considera *Prestador del Servicio*, a aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable en el municipio, conforme a lo establecido en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

El Prestador del Servicio estará obligado a prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado a todo el término municipal, en las condiciones que el presente Reglamento y la normativa vigente establecen.

Artículo 3. Titularidad y obligación del suministro.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado la mantiene, en todo momento, el Ayuntamiento de Chera.

Los servicios, a los que hace referencia el presente Reglamento, quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Chera, que podrá supervisar, en todo momento o lugar, los trabajos ejecutados y servicios realizados por el Prestador del Servicio.

El Prestador del Servicio, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligado a distribuir y situar, en los puntos de toma de los usuarios, el agua, así como prestar el servicio de alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de todo nuevo suministro, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la normativa reguladora del abastecimiento. También deberán aparecer las previsiones de consumo y de vertido del nuevo suministro para que el Prestador del Servicio pueda determinar la capacidad de la instalación para cubrir la futura demanda y determine, si lo considera necesario, las medidas que deberían ejecutarse para su satisfacción.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 4. Competencias del Prestador del Servicio.

Corresponderá al Prestador del Servicio:

- Prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el término municipal, en las condiciones y con los derechos y obligaciones recogidos en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.
- Supervisar o en su caso redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y construir o supervisar la construcción del conjunto de las instalaciones precisas hasta los inmuebles objeto del suministro domiciliario y saneamiento de aguas residuales.
- Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación y proyectos de urbanización, en relación a la red de distribución de agua potable y alcantarillado en la zona de actuación.
- El Prestador del Servicio deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización en lo que se refiere a la red de distribución de agua potable y alcantarillado.

Capítulo II. Obligaciones y derechos.

Artículo 5. Obligaciones del Prestador del Servicio.

El Prestador del Servicio está sujeto, salvo en las condiciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Gestión del Servicio y conservación de las instalaciones:* El Prestador del Servicio debe gestionar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado conforme lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto y demás disposiciones vigentes. Asimismo, incumbe al Prestador del Servicio la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de abastecimiento de agua y alcantarillado adscritas al servicio, así como los ramales de acometida hasta la llave de registro o, en caso de que no exista llave de registro hasta el linde de la vía pública con el inmueble. En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión que la suministrada, el usuario deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento deseado. Asimismo, el Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir, y situar las aguas residuales en los puntos de tratamiento o devolución al



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

- *Obligación del suministro:* Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red de distribución de agua y alcantarillado, el Prestador del Servicio viene obligado a conceder el suministro de agua y la conexión a la red de alcantarillado a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo usuario final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación. El coste de dichas actuaciones y ampliaciones deberá ser cubierto por el solicitante del suministro o ampliación.
- *Control de vertidos:* El Prestador del Servicio debe controlar las características y composición de los vertidos realizados en las instalaciones de alcantarillado de su competencia, con el fin de asegurar que éstas cumplen las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones técnicas de los organismos con competencias en la materia. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para que el agua vertida por los usuarios cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este Reglamento.
- *Condiciones de Presión y Caudal:* El Prestador del Servicio debe mantener, en la red de distribución, las condiciones de presión y caudal establecidas por la normativa vigente.
- *Calidad de agua:* El Prestador del Servicio viene obligado a suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro. Para el control de la calidad del agua, realizará los autocontroles que le sean de aplicación según la normativa vigente.
- *Regularidad en la prestación de los servicios:* El Prestador del Servicio estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua y alcantarillado.
En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
- *Tasas y precios:* El Prestador del Servicio estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tasas que, en cada momento, tenga aprobadas por el Organismo Competente de la Administración Pública. Asimismo, El Prestador del Servicio debe aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios relacionados con el suministro.
- *Facturaciones:* El Prestador del Servicio está obligado a efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del equipo de medida o cualquier otro sistema de estimación previsto en el presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Reclamaciones y consultas:* El Prestador del Servicio deberá atender cortés y diligentemente las reclamaciones y consultas de los usuarios, procurando que se resuelvan en el menor tiempo posible.
- *Avisos urgentes:* Los usuarios deben comunicar averías o incidencias al Prestador del servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 6. Derechos del Prestador del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Prestador del Servicio, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, el Prestador del Servicio tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

- *Actuación sobre las instalaciones:* El Prestador del Servicio tiene derecho al manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del servicio de distribución de agua potable y alcantarillado, con el fin de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- *Tasas y precios:* El Prestador del Servicio tiene derecho a disponer de unas tasas suficientes para autofinanciar el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, según lo previsto en la normativa vigente. Cuando el equilibrio financiero no se produzca, tendrá derecho a pedir o tramitar según sea la forma de gestión, una nueva tasa suficiente, o en su caso, la correspondiente compensación económica.
- *Cobros por facturación:* Al Prestador del Servicio le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, según las formas de pago aceptadas por éste, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al usuario por las prestaciones que se hayan realizado por el Prestador del Servicio o, en su caso, hayan sido utilizadas.
- *Inspección de instalaciones interiores:* Al Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro de agua potable y de vertido de aguas residuales que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso, pudiendo en su caso imponer la obligación de instalar equipos de tratamiento de aguas residuales en caso de que el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio de alcantarillado o a los usuarios del mismo. Dicho sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá situarse con anterioridad a su vertido a la red general, asimismo, el Prestador del Servicio determinará los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar el usuario, con cargo a éste último. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
 - Garantizar que los sistemas de colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.
 - Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.
- *Corte de suministro:* Al Prestador del Servicio le asiste el derecho a efectuar el corte del suministro de acuerdo en los siguientes supuestos:
- Averías y causas de fuerza mayor que hagan imposible el suministro y vertido.
 - Disminución o pérdida del caudal disponible que provoque insuficiencias de la dotación, acumulación o caída en la presión del agua.
 - Ejecución de obras de reparación o mejora en las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro y vertido

Suspensión del servicio de alcantarillado y vertido.

- El prestador del servicio puede suspender la prestación del servicio de alcantarillado a los usuarios, o en su caso prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, previa aprobación del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento, en cuyo caso el usuario implicado deberá informar al Prestador del Servicio sobre el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario en concreto, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- *Cumplimiento del contrato:* El usuario debe cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con el Prestador del Servicio, y las instrucciones del presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Usos y alcance de los suministros:* Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado, en la forma y para los usos contratados. El usuario deberá consumir el agua de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y realizar los vertidos en los puntos que se le indique, así como usar las instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios, al Prestador del Servicio y al medio ambiente. Asimismo estará obligado a solicitar, al Prestador del Servicio, la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, modificación en el número de los receptores o perturbación sobre el servicio de alcantarillado, debiendo abonar los gastos que estas modificaciones impliquen.

- *Conservación de instalaciones:* Sin perjuicio de cuanto al efecto establece la normativa vigente, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas y restos contaminantes, y manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo. Cualquier incumplimiento del presente apartado que pueda afectar al servicio debe ser notificado, por quien lo detecte, al Prestador del Servicio.

- *Facilidades para las instalaciones e inspecciones:* Todo peticionario o usuario de un suministro o del servicio de alcantarillado, está obligado a facilitar, al Prestador del Servicio, la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla del personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el servicio, incluyendo la lectura de los equipos de medida. Igualmente, el peticionario o usuario está obligado a ceder al Prestador del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida fuera del local o vivienda a suministrar y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

- *Precintos:* Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio u organismos competentes de la Administración y dar el oportuno aviso al Prestador del Servicio si aparecieran manipulados.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Mantenimientos y reparaciones propias:* Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normativa vigente y garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la legislación vigente.
- *Modificación de las instalaciones interiores:* Poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.
- *Avisos de avería:* Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua y alcantarillado y en las acometidas, hasta antes del registro por contador.
- *Pago de recibos y facturas:* En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Prestador del Servicio con arreglo a las tasas vigentes en cada momento.

Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que éstos se hayan originado por fuga, fraude, avería, defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Prestador del Servicio.
- *Derivaciones a terceros:* Los usuarios del servicio no podrán ceder agua a terceros ni de forma gratuita ni remunerada, ya sea con carácter permanente o temporal, ni establecer o permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales a otros inmuebles diferentes a los consignados en el contrato, siendo responsables de todo fraude que se produzca, causado por sí mismo o por cualquier otra persona que de él dependa.
- *Independencia de instalaciones:* Cuando, en un mismo inmueble, junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. El Prestador del Servicio no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Sistemas de almacenamiento:* En caso de suministro por aforo con depósitos y en aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua, deberán cumplir con la normativa vigente, garantizando que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de la legislación vigente o un riesgo para la salud.
- *Uso de la red de alcantarillado:* Los inmuebles existentes o que se construyan en parcelas con fachada frente a las que exista alcantarillado público deberán verter sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida. A efectos reglamentarios se considera que un solar o inmueble está dotado de Servicio de alcantarillado cuando de forma simultánea se den las siguientes condiciones:
 - Exista red pública de alcantarillado a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble, dentro del área de cobertura.
 - El conducto tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende injerir.

Cuando se den estas circunstancias, toda ampliación de la red, así como la construcción de todos los elementos, que a juicio del Prestador del Servicio, deban ser instalados para dar servicio de alcantarillado a un usuario, serán costeadas por éste último según las prescripciones técnicas establecidas por el Prestador del Servicio.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- *Potabilidad del agua:* A recibir en sus instalaciones, si así se ha contratado, agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
A ser advertido urgentemente en el caso de no reunir el agua las condiciones mínimas requeridas.
- *Servicio permanente:* A disponer permanentemente del suministro de agua potable y del servicio de alcantarillado, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Facturación:* A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

A que se le formule la factura de los servicios que reciban con la periodicidad que se establezca y a disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador en su caso.
- *Periodicidad de lectura:* A que se le tome, por el Prestador del Servicio, la lectura del equipo de medida que controla el suministro, con la periodicidad que se haya establecido.
- *Contrato:* A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro y a recibir una copia del mismo en el momento de su formalización.
- *Ejecución de instalaciones:* A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material a emplear, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.
- *Reclamaciones:* A formular reclamación contra la actuación del Prestador del Servicio o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento y resto de normativa vigente. Para realizar cualquier reclamación, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo.
- *Información:* A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.
- *Atención personal:* A ser tratado correcta y amablemente por el personal del Prestador del Servicio o por el personal que esté subcontratado por éste. A utilizar como lenguaje en las relaciones con el Prestador del Servicio el castellano y resto de lenguas oficiales en el término municipal. Asimismo tiene derecho a solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por el Prestador del Servicio que pretendan leer los equipos de medida y/o revisar las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Verificaciones:* A solicitar, al Prestador del Servicio, la comprobación particular de sus sistemas de medición y/o solicitar la verificación del equipo de medida en caso de divergencias acerca de su funcionamiento. Los costes derivados de tales acciones, serán atribuibles al usuario cuando se compruebe que la instalación exterior funciona correctamente.

SECCIÓN II SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Capítulo I. Prestación del Servicio.

Artículo 9. Requisitos para la prestación del servicio.

Será requisito imprescindible para poder contratar el servicio de suministro de agua potable que el inmueble que vaya a recibir el servicio esté dotado de acometida a la red general de distribución de agua potable conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al Prestador del Servicio la correspondiente solicitud conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El uso del servicio de abastecimiento de agua potable sin el debido contrato se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

Artículo 10. Tipos de usos y preferencia.

El Prestador del Servicio viene obligado a facilitar el servicio de abastecimiento de agua potable a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites y condiciones se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, el Prestador del Servicio podrá proponer al Ayuntamiento en su caso, el establecimiento de limitaciones generales a la contratación del servicio de abastecimiento de agua potable. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el Prestador del Servicio podrá facilitar el suministro a título provisional en régimen de precario.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el servicio de abastecimiento de agua potable con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- Consumo humano.
- Usos agrícolas y ganaderos.
- Usos industriales para la producción de energía eléctrica.
- Otros usos industriales y comerciales.
- Otros usos.

Artículo 11. Solicitud de suministro y acometida.

Todo interesado en contratar el servicio de abastecimiento de agua potable deberá formular ante el Prestador del Servicio la oportuna solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipo que el Prestador del Servicio tendrá a tales fines.

En ésta, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, inmueble al que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Todo solicitante de suministro deberá presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, la Cédula de Habitabilidad, la Licencia de Apertura/Actividad (para locales comerciales e industrias), Licencia de Uso (para locales que no siendo vivienda tampoco se desarrolla en ellos ninguna actividad económica) o la de Obras (para suministros de agua para obras).



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Documentación justificativa de la demanda (para obras y locales comerciales e industriales).

- Cualquier otra documentación que sea requerida por parte de la administración pública.

Para los suministros destinados a locales comerciales e industriales, el Prestador del Servicio solicitará, antes de la firma del contrato, que el solicitante justifique estar en posesión de la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 12. Contratación del Suministro.

A partir de la solicitud de un suministro, el Prestador del Servicio, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, deberá formalizar, con la mayor prontitud posible, el contrato de suministro. Transcurrido el conveniente plazo de espera sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Prestador del Servicio estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Prestador del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

No podrá ser titular de un contrato de suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad titular de otro inmueble, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución de contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 13. Causa de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Prestador del Servicio, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Prestador del Servicio, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato, extendido de acuerdo con el modelo establecido y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Prestador del Servicio, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.
- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- Cuando se compruebe que el peticionario mantiene deudas relacionadas con el servicio de abastecimiento de agua potable, a cargo del Prestador del Servicio.
- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento.
- Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia o exista una deuda relacionada con el inmueble.
- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso el establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 14. Fianzas.

El Prestador del Servicio podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, previa autorización del Ayuntamiento, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del usuario a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el usuario, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Prestador del Servicio procederá a la devolución de la fianza al usuario. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 15. Contrato de suministro.

Con carácter previo al establecimiento efectivo del suministro, se firmará un contrato, según modelo autorizado por el Ayuntamiento, que establece las relaciones entre el usuario y el Prestador del Servicio.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe la concesión del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Prestador del Servicio y el usuario. Dicho contrato se formalizará por escrito, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al usuario.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada inmueble u obra que constituya una unidad independiente. No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador del Servicio podrá concertar contratos generales de suministro en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

El clausulado del contrato no contendrá condición alguna contraria a los preceptos del presente Reglamento, ni a los de la legislación y reglamentación vigente.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 16. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tasa del servicio, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

En el caso de modificaciones en las instalaciones interiores del usuario o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, éste viene obligado a notificarlo al Prestador del Servicio.

Artículo 17. Cambio de titularidad y cesión del contrato de suministro.

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo usuario. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicho inmueble.

El cambio de titularidad sólo se efectuará si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.

Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pudiera existir, así como los derechos y obligaciones sobre el equipo de medida que pudiera tener el anterior titular.

El Prestador del Servicio comunicará al nuevo titular la realización del cambio de titularidad efectuado a su favor con la mayor diligencia y brevedad.

Si hubiera habido modificación de la propiedad del inmueble sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior titular en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Prestador del Servicio por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

Artículo 18. Subrogación.

Al fallecimiento del titular del suministro, su cónyuge o pareja de hecho, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge o pareja de hecho.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante el Prestador del Servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar.

Artículo 19. Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Prestador del Servicio con una antelación suficiente para efectuar los trámites pertinentes.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 20. Rescisión del contrato.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, independientemente de la aplicación de las medidas recogidas en el *Artículo 66. Causas de suspensión del suministro*,o de este Reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

1. A petición del Usuario (Solicitud de Baja), según el procedimiento siguiente:
 - El usuario que desee causar baja en el servicio estará obligado a notificarlo por escrito al Prestador del Servicio con, al menos, quince días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado servicio.
 - Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio, aquel informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de suministro de agua potable, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.
 - Efectuados los anteriores trámites, el Prestador del Servicio facturará al solicitante de la baja el importe de los servicios efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Si el solicitante no acudiera a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiera, al solicitante.
- Caso de que el Prestador del Servicio no pudiera efectuar la desconexión física de la red de abastecimiento de agua potable, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del servicio, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

2. Por resolución del Prestador del Servicio, en los siguientes casos:

- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el *Artículo 64. Fraudes e infracciones en el suministro de agua potable.* de este Reglamento.
- Por cumplimiento del término o condición del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II. Condiciones del suministro de agua potable.

Artículo 21. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

- *Suministro para usos Domésticos:* Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Suministros para usos no Domésticos:* Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa. Los usos no domésticos contemplan, principalmente, las siguientes clases de suministro:
 - Suministro de agua para el riego de huertas y jardines.
 - Suministro de agua para obras.
 - Suministro para locales comerciales e industrias.
 - Suministro de agua para piscinas privadas.

Artículo 22. Obligaciones de suministro.

El Prestador del Servicio se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable en el término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 23. Garantía de calidad, presión y caudal.

El Prestador del Servicio está obligado a mantener hasta el punto situado inmediatamente aguas abajo de la llave de registro, las condiciones de calidad de agua necesarias para que esta pueda ser calificada de potable según la legislación vigente

El Prestador del Servicio no responderá de las deficiencias de calidad por contaminación interior si éstas han sido causadas aguas abajo de la llave de registro.

El Prestador del Servicio está obligado a mantener en la llave de registro de cada instalación las condiciones de presión y caudal fijadas en la normativa vigente o en el contrato de suministro. El Prestador del Servicio no responderá de las pérdidas de presión y caudal por insuficiencia de las instalaciones interiores.

Artículo 24. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Prestador del Servicio, de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio en el término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Cuando no exista la instalación de distribución no podrá exigirse el suministro y la contratación hasta tanto aquella esté instalada, salvo que el solicitante abone íntegramente el coste de las ampliaciones necesarias de la instalación, que serán determinadas por el Prestador del Servicio, pasando la propiedad de éstas al Excelentísimo Ayuntamiento.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Prestador del Servicio de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el usuario pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 25. Prioridad y regularidad del suministro.

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita, siguiendo el orden de preferencia recogido en el *Artículo 10. Tipos de usos y preferencia*.

El Prestador del Servicio, con el conocimiento y la aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua para usos prioritarios.

El suministro de agua a los usuarios será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, para una justa distribución del servicio, causas ajenas al Prestador del Servicio y/o cualquier otro motivo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 26. Suspensiones temporales.

El Prestador del Servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Prestador del Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte. No existirá esta obligación si la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la instalación u otras razones de fuerza mayor.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Los usuarios deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir, sobre sus instalaciones y aparatos, los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 27. Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros sanitarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas, según la legislación vigente.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, cumpliendo con la normativa vigente.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

El usuario se responsabilizará del cumplimiento de todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento.

Artículo 28. Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Prestador del Servicio, podrá imponer restricciones en el suministro a los usuarios, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Prestador del Servicio vendrá obligado a informar a los usuarios según lo dispuesto en el *Artículo 26. Suspensiones temporales* del presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 29. Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- *Independencia de las instalaciones:* Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en caso de incendio, sin la expresa autorización del Prestador del Servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. Asimismo contará con un sistema de almacenamiento según lo indicado en el *Artículo 27. Reservas de agua.*

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y un caudal en la instalación interior del usuario que no sea la que el Prestador del Servicio garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación y almacenamiento que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

- *Contratación del suministro:* La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Prestador del Servicio y el usuario.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Capítulo III. Instalaciones de abastecimiento de agua potable.

Artículo 30. Definiciones.

- *Red de distribución de Agua Potable:* Conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que transportan y distribuyen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Acometida*: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer, y se componen de:
 - *Dispositivo de toma*: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
 - *Ramal*: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
 - *Llave de registro*: Estará situada al final del ramal de acometida junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble (linde de la vía pública con el inmueble), normalmente en una arqueta situada en la acera. Constituye el punto de entrega de agua al usuario, siendo el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad del Prestador del Servicio y las instalaciones responsabilidad del usuario en lo que respecta a mantenimiento, conservación y delimitación de responsabilidades, siempre que esté instaurada una cuota de conservación de acometidas a tal efecto.
- *Instalación interior del inmueble*: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo del agua.

Artículo 31. Condiciones generales de la red de distribución de agua potable.

Estará a cargo del Prestador del Servicio la conservación y mantenimiento de las redes de distribución de agua potable.

La construcción de nuevas redes de distribución de agua potable podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística o promotor, cumpliendo la normativa municipal correspondiente y con la supervisión del Prestador del Servicio.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las redes de distribución de agua potable, y una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 32. Ampliaciones de infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable.

La conexión a la red de distribución de agua potable, en cuanto sea posible, se efectuará a la conducción más próxima al inmueble que requiera el servicio.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar el correcto suministro de agua potable, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de distribución de agua potable que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el suministro del agua potable en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Las instalaciones y prolongaciones de nuevas redes de distribución de agua potable habrán de emplazarse en terrenos de dominio público, salvo acuerdos específicos.

Las obras de construcción e instalación de redes de agua potable públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Ayuntamiento y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Capítulo IV. Acometidas.

Artículo 33. Ejecución de las acometidas.

La ejecución de acometidas para suministro de agua potable, que corresponde al Prestador del Servicio, estará supeditada a que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, es decir, cuando exista red general de distribución, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y hayan sido ejecutadas por instalador autorizado, cumpliendo los requisitos legales exigibles.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

- Serán ejecutadas por el Prestador del Servicio de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el usuario los correspondientes costes de su instalación.

Artículo 34. Características de las acometidas.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Prestador del Servicio de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este Reglamento, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 35. Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Prestador del Servicio, en el impreso que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.

- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, la Cédula de Habitabilidad, la Licencia de Apertura (para locales comerciales e industrias) o la de Obras (para suministros de agua para obras).

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Documentación justificativa de la demanda (para obras y locales comerciales e industriales).
- Cualquier otra documentación que sea requerida por parte de la administración pública.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Prestador del Servicio, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Prestador de Servicio, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Prestador del Servicio.

Aceptada la solicitud, el Prestador del Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 36. Titularidad y conservación.

Tendrá consideración de titular de la acometida el propietario o propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se suministra agua a través de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Prestador del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Prestador del Servicio.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular desde la llave de registro.

Serán de cuenta y cargo del Prestador del Servicio los gastos de conservación de las acometidas desde el dispositivo de toma hasta la llave de registro siempre y cuando esté en vigor una cuota de mantenimiento de acometidas establecida para tal fin. En caso de que no exista llave de registro la responsabilidad del Prestador del Servicio finaliza en la vía pública en el linde con el inmueble. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del servicio. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del causante de la incidencia.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación del Prestador del Servicio, serán de cuenta y cargo del usuario.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del usuario, todo inmueble dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al inmueble, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Prestador del Servicio declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

Artículo 37. Costes de ejecución.

Los presupuestos para la ejecución de la acometida se realizarán conforme al cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento, a su vez, las tasas aplicables serán las aprobadas por la autoridad competente, vigentes en ese momento.

Artículo 38. Modificaciones de la acometida.

Cuando en ocasión de demoliciones de inmuebles o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de los inmuebles, serán de cuenta del usuario.

Igualmente, serán a cargo del usuario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su inmueble en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 39. Gastos por manipulación de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del usuario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 40. Suministro a zonas comunes de comunidades de propietarios.

Cuando varios inmuebles disfrutan de zonas comunes que requieren el uso de agua, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios o la instalación de un contador general, de forma que se extraigan los consumos comunes por diferencia entre el contador general y los contadores divisionarios y por tanto, facturando esta diferencia al usuario. El usuario en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Prestador del Servicio.

Artículo 41. Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa vigente.
- El suministro deberá cancelarse cuando se solicite para el inmueble la licencia de primera ocupación o estime que el inmueble esté terminado.
- Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo el Prestador del Servicio, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Capítulo V. Instalaciones interiores.

Artículo 42. Condiciones generales.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por los organismos competentes y se ajustará a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de la Edificación para el Suministro de Agua o normativa que en su momento sea de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento y deberán ser realizados por instalador autorizado, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves que será efectuada por el Prestador del Servicio.

Artículo 43. Facultad de inspección.

El Prestador del Servicio por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados e identificados, podrá comprobar las instalaciones particulares del usuario.

A tal fin el usuario deberá autorizar durante el horario normal de trabajo la entrada del personal antes indicado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Prestador del Servicio podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del usuario no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Ayuntamiento de Chera.

Una vez cumplidos los requisitos técnicos mencionados anteriormente, el Prestador del Servicio no será responsable de cualquier anomalía que pudiese aparecer en las instalaciones interiores y de los daños que ocasionen, del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el Prestador del Servicio.

Artículo 44. Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio del Prestador del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al usuario para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el usuario haya cumplido lo ordenado por el Prestador del Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable, con autorización previa del Ayuntamiento de Chera, hasta tanto que la mencionada instalación interior reúna las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 45. Modificación de las instalaciones interiores.

Los usuarios del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 46. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

Las instalaciones pertenecientes al usuario no podrán ser conectadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá conectarse a ninguna instalación procedente de otro usuario ni mezclar agua de diferente procedencia. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

Artículo 47. Dispositivos de almacenamiento y grupos de presión.

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, siendo responsable el usuario de las posibles anomalías que se produzcan en dichos depósitos.

También podrán instalarse, formando parte de la instalación interior, en los inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión que tengan por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de su instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación. Estas instalaciones serán de tal manera que no produzcan ruidos ni vibraciones superiores a las máximas toleradas por la legislación vigente.

Capítulo VI. Equipos de medida.

Artículo 48. Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua potable para uso doméstico, realizado por el Prestador del Servicio queda exento de la instalación de contador para medición de volúmenes de agua suministrada.

Se instalarán obligatoriamente contadores a costa del usuario en cualquier otro uso que no sea el doméstico, incluyéndose a título enunciativo los siguientes supuestos:



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Zonas comunes de inmuebles colectivos.
- Piscinas privadas.
- Instalaciones comerciales/ industriales.
- Riego de huertos y jardines.
- Uso agrícola o ganadero.
- Cualesquiera otros no domésticos

Artículo 49. Características técnicas de los aparatos de medida.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la legislación vigente que regula los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma.

Artículo 50. Situación de los contadores.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Prestador del Servicio, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente.

Entre el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Las Comunidades de vecinos que no dispongan de un contador para los usos comunes, deberán colocar un contador general, con la finalidad de controlar los consumos comunes. Dicho contador deberá estar instalado antes de los divisionarios y lo más próximo al límite de la parcela.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 51. Dimensionado, suministro e instalación del contador.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Prestador del Servicio, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el usuario en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

El contador y sus llaves de maniobra deberán ser suministrados e instalados por el Prestador del Servicio y abonados por el usuario.

De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no domestico difiere del inicialmente solicitado en un $\pm 30\%$ de forma continuada, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede. Los gastos que se originen por dicho cambio correrán a cargo del usuario.

Artículo 52. Custodia, mantenimiento y conservación.

Será obligación del usuario, la custodia del contador o aparato de medida. La conservación y mantenimiento lo realizará el Prestador del Servicio con cargo a una cuota que se establecerá con la finalidad de mantener en óptimo estado de funcionamiento el parque de contadores. **se añade al recibo la cuota, en fuerterrobles la cuota la pagan todos para pagar al fontanero y las averías. (ESTE PUNTO ES EL QUE DECIA TONI QUE HABIA QUE ESTUDIAR MEJOR**

Se considerarán la conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluso montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe o helada, que serán por cuenta del usuario.

Artículo 53. Solicitud de verificación.

Todo usuario podrá solicitar al Prestador del Servicio la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

El Prestador del Servicio podrá realizar dicha verificación y en caso de que el usuario no estuviese conforme con el resultado deberá remitirse el medidor a un laboratorio homologado.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Artículo 54. Colocación, sustitución y retirada de contadores.

La colocación, retirada y sustitución del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del Servicio.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse o sustituirse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro.
2. Por avería del aparato de medida.
3. Por renovación periódica.
4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
5. Por sustitución temporal para la realización de verificaciones oficiales.

Los gastos que origine la retirada o sustitución de contadores, cuyas causas sean las citadas en los puntos 2, 3 y 5, serán con cargo a la cuota de mantenimiento de contadores, si la causa corresponde a lo mencionado en el punto 4 serán a cargo del usuario.

Artículo 55. Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, en la propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo del peticionario de dicha modificación. No obstante, será siempre a cargo del usuario, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando se impida o se dificulte la lectura, verificación y sustitución del contador.

Artículo 56. Manipulación del contador.

El usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Capítulo VII. Lecturas, consumos y facturaciones.

Artículo 57. Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los usuarios, se realizará por el Prestador del Servicio y con la periodicidad que se establezca.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Prestador del Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En caso de que la lectura no se pudiese realizar, el lector dejará una tarjeta de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, facilitará a éste la lectura de su contador, para así transmitirla a las oficinas del Servicio, a los efectos de que proceda a la facturación del consumo registrado.

Artículo 58. Cálculo del suministro.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida o imposibilidad de tomar la lectura, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período del año anterior o con la media aritmética de los periodos anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 20 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 59. Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

Las facturas por los importes de los servicios prestados se confeccionarán con la periodicidad que se establezca, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Artículo 60. Plazos y forma de pago.

El Prestador del Servicio quedará obligado a entregar la factura, con indicación de los plazos para hacerla efectiva, en el domicilio que el usuario haya establecido. El usuario deberá realizar el pago de la factura dentro del plazo indicado en la misma.

El usuario podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio o entidades financieras colaboradoras.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extiendan las facturaciones erróneas o anormales.

El impago de los servicios, en el plazo voluntario establecido, supondrá la incursión en mora por parte del usuario y la comisión de infracciones que podrán ser susceptibles de las sanciones reguladas en el siguiente capítulo.

Artículo 61. Reclamaciones.

El usuario que desee aclaraciones o formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Prestador del Servicio o bien personándose en sus oficinas y acompañando las facturas objeto de reclamación.

Si el usuario no estuviese conforme con la resolución de la reclamación, podrá elevar la misma mediante recurso de reposición, según se establece en el *Artículo 71. Recursos potestativos de reposición*. Estas reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones objeto de las mismas.

A disposición de los usuarios existirá en las oficinas del Servicio Municipal de Agua Potable un libro de reclamaciones sellado y visado por el Organismo competente.

.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Capítulo VIII. Régimen de tarifas.

Artículo 62. Tasas del servicio.

El precio del suministro será establecido en cada momento por la Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua potable de Chera, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio.

Artículo 63. Régimen de tasas actual.

El régimen de Tasas podrá estar conformado por diferentes conceptos, fijos y variables, en función del calibre de contador y de los consumos, así mismo podrá tener en cuenta los diferentes usos del agua.

Para la modificación de la tasa, será necesario llevar a cabo los trámites legalmente establecidos, requiriendo en todo caso, aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo IX. Fraudes e infracciones.

Artículo 64. Fraudes e infracciones en el suministro de agua potable.

Con carácter general, toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Se considerará como fraude o infracción:

- Utilizar el servicio sin el correspondiente contrato.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio, incluyendo suministrar datos falsos con ánimo de lucro, con la finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento o para la determinación errónea de las tarifas a aplicar.
- El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministro.
- Ejecutar conexiones a la red de distribución sin autorización del Prestador del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Retirar los contadores instalados sin autorización del Prestador del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos.
- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación interior, que puedan suponer un perjuicio en el servicio, sin previa autorización del Prestador del Servicio.
- Mezclar agua del Prestador del Servicio con la procedente de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
- En todos los casos en los que el usuario haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del suministro.
- Manipular elementos del servicio, estén o no precintados, sin autorización del Prestador del Servicio.
- Cuando el usuario no permita la entrada en el inmueble al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Prestador del Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Prestador del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo que indique el Prestador del Servicio.
- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- Si no satisface, en el periodo establecido de 20 días hábiles tras el vencimiento del plazo de pago, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro. Todo ello sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Faltar al pago puntual del importe por los servicios prestados o por los trabajos efectuados por el Prestador del Servicio.
- Cuando usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el usuario con el Prestador del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, el Prestador del Servicio, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- Cuando el usuario o usuarios de suministros pertenecientes a un inmueble que dispone de almacenamiento propio, incumplan lo estipulado en el presente Reglamento en relación con los preceptivos análisis de aguas y mantenimiento de los depósitos.
- La negligencia del usuario respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Prestador del Servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 65. Sanciones y liquidación de fraude.

La determinación de cada sanción concreta se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante y de las disposiciones legales vigentes.

El Prestador del Servicio formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Prestador del Servicio, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

- *Caso 1º:* Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la Tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Caso 2º:* Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido usuarios por autor del fraude.
- *Caso 3º:* Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
- *Caso 4º:* En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Prestador del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido establecido en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Prestador del Servicio, serán notificadas a los interesados. Contra las mismas, podrán formular las reclamaciones y recursos legalmente establecidos ante el Ayuntamiento de Chera.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Adicionalmente, en caso de que un usuario incurra en fraude o infracción, deberá correr con todos los gastos generados por las labores de mantenimiento, verificación y control que el Prestador del Servicio haya establecido o deba establecer.

Artículo 66. Causas de suspensión del suministro.

El Prestador del Servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua potable de Chera

Artículo 67. Procedimiento de suspensión.

Para la suspensión del servicio, se deberá seguir el trámite establecido en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua potable de Chera, debiéndose dar audiencia previa, en todo caso, al usuario.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

El Prestador deberá comunicar la suspensión al usuario, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al inmueble en el que se va a proceder a la suspensión, si fuesen diferentes.

La notificación al usuario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del contrato, así como número de identificación.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en día tal que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Para el supuesto de que un usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada.

Si un usuario interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión, y hayan sido abonados por el usuario los gastos originados por la suspensión y reposición del servicio.

La reconexión del servicio se hará por el Prestador del Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de servicio vigente en el momento del restablecimiento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 68. Bajas por suspensión.

Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del suministro, sin que el usuario haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, el Prestador del Servicio estará facultado para rescindir el contrato, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 69. Daño a las instalaciones del servicio

Todo daño a las obras e instalaciones del servicio de alcantarillado o anejas al mismo constituirá, al causante del mismo, la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor o por el propio Prestador del Servicio con cargo al infractor según estime más conveniente el Prestador del Servicio.

Artículo 70. Medidas cautelares.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Capítulo X. Recursos.

Artículo 71. Recursos potestativos de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Responsable del Servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar.

Artículo 72. Recursos contencioso administrativo.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

SECCIÓN III SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Capítulo I. Prestación del servicio.

Artículo 73. Requisitos para la prestación del servicio.

Será requisito imprescindible para poder contratar el servicio de alcantarillado que el inmueble que vaya a realizar el vertido esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al Prestador del Servicio la correspondiente solicitud conforme lo establecido en los artículos siguientes.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber contratado el servicio de alcantarillado se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo inmueble de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a iniciar en inmuebles ya existentes, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta 100 metros de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en la zona de cobertura de la red general de alcantarillado. Según toni lo dejamos, verdad??

Artículo 74. Tipos de vertidos y preferencia.

El Prestador del Servicio viene obligado a facilitar el servicio de alcantarillado a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites y condiciones se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, el Prestador del Servicio podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales a la contratación del servicio de alcantarillado. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el Prestador del Servicio podrá facilitar el vertido a título provisional en régimen de precario.

En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el servicio de alcantarillado con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- *Consumo humano:* Vertidos derivados de la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda.
- *Usos comerciales:* Vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad económica lucrativa que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.
- *Usos industriales:* Vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad económica lucrativa que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte integrante del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- *Usos especiales*, entendiéndose por tales aquellos vertidos procedentes de la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, usos hospitalarios y/o sanitarios, etc.

Artículo 75. Vinculación con el suministro de agua potable.

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este Título, y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, la contratación del servicio de alcantarillado deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable. Igualmente la baja en el servicio de alcantarillado será simultánea a la baja en el servicio de abastecimiento de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de alcantarillado.

Artículo 76. Autorización de vertido.

Según lo estipulado en el R.D. 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas, artículo 245.2, corresponde a la autoridad local o autonómica otorgar la autorización de vertido a la red de alcantarillado. Dicha autorización es condición necesaria pero no suficiente para la contratación del servicio de alcantarillado. En usos domésticos o comerciales la autorización de vertido puede ir implícita en la cédula de habitabilidad o licencia de ocupación. En los otros casos es necesaria una autorización de vertido expresa para la actividad que se realice.

Artículo 77. Solicitud de vertido y acometida.

Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales deberá formular ante el Prestador del Servicio la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipo que el Prestador del Servicio tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener la autorización del vertido por la autoridad competente y el contrato de alcantarillado.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de alcantarillado (si fuere menester), tales como volumen y origen del agua potable que vaya a consumirse, origen de las aguas residuales (en función del uso), volumen previsible de los vertidos y características del efluente, así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Todo solicitante de vertido deberá presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- Cédula de Habitabilidad y/o Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Boletín del instalador.
- Licencia de apertura/actividad, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización o Licencia de Uso (para locales que sin ser vivienda tampoco se desempeña en ellos una actividad económica).
- Autorización de vertido, en los casos que requieran de tal autorización.

La anterior documentación deberá aportarse mediante fotocopias o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse fotocopias el solicitante deberá acompañar originales a efectos de su cotejo por el Prestador del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Con carácter general la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de nuevas construcciones en las que la acometida vaya a servir a más de un usuario final. En estos casos la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, en el momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer la construcción, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionado de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pretratamiento que puedan ser precisos.

Artículo 78. Contratación del servicio.

A partir de la solicitud de vertido el Prestador del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que el contrato de alcantarillado no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Prestador del Servicio estará obligado a la puesta en servicio de la conexión, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación del servicio de alcantarillado y abono del mismo.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Prestador del Servicio.

Artículo 79. Causas de denegación del contrato de alcantarillado.

La facultad de concesión del servicio de alcantarillado corresponde al Prestador del Servicio, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Prestador del Servicio, podrá denegar el contrato de alcantarillado en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del servicio de alcantarillado, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- Cuando en la instalación interior del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Prestador del Servicio, y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.
- Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en este Reglamento o en la legislación vigente, sea por volumen, sea por composición del efluente.
- Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe de servicios a cargo del Prestador, y ello hasta tanto no abone su deuda.
- Cuando por el peticionario del servicio no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento o cuando exista otro contrato de servicio anterior y en plena vigencia y/o exista una deuda relacionada con el inmueble.

Artículo 80. Fianzas.

El Prestador del Servicio podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, previa autorización del Ayuntamiento, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del usuario a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el usuario, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Prestador del Servicio procederá a la devolución de la fianza al usuario. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 81. Contrato de alcantarillado.

Con carácter previo al establecimiento efectivo del servicio, se firmará un contrato, según modelo autorizado por el Ayuntamiento, que establece las relaciones entre el usuario y el Prestador del Servicio.

El contrato de alcantarillado será el único documento que dará fe de la concesión del servicio, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Prestador del Servicio y el usuario. Dicho contrato se formalizará por escrito, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al usuario.

El contrato de alcantarillado se formalizará para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente. No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador del Servicio podrá concertar contratos generales de alcantarillado en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Los contratos de alcantarillado se establecerán para cada tipo de vertido, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos vertidos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. No obstante lo anterior, y en el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal, podrá suscribirse un único contrato que corresponderá al tipo del vertido con mayor carga contaminante.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Cada contrato quedará adscrito a las condiciones de vertido para la que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

El clausulado del contrato no contendrá condición alguna contraria a los preceptos del presente Reglamento, ni a los de la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 82. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

En el caso de modificaciones en las instalaciones interiores del usuario o en el régimen de uso respecto a lo estipulado en el contrato, éste viene obligado a notificarlo al Prestador del Servicio.

Artículo 83. Cambio de titularidad y cesión del contrato.

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo usuario. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicho inmueble.

El cambio de titularidad sólo se efectuará si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.

Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pudiera existir, así como los derechos y obligaciones sobre el equipamiento perteneciente al servicio de alcantarillado que pudiera tener el anterior titular.

El Prestador del Servicio comunicará al nuevo titular la realización del cambio de titularidad efectuado a su favor con la mayor diligencia y brevedad.

Si hubiera habido modificación de la propiedad del inmueble sin cambio de titularidad del contrato, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior titular en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Prestador del Servicio por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 84. Subrogación.

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato de alcantarillado. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge o pareja de hecho.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subroge o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato de alcantarillado, condicionado a la presentación ante el Prestador del Servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo se cobrarán los derechos de alta a que hubiere lugar.

Artículo 85. Duración del contrato.

El contrato de alcantarillado se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminada en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Prestador del Servicio con antelación suficiente.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se podrán contratar por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato de alcantarillado.

Artículo 86. Rescisión del contrato.

El contrato de alcantarillado quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del usuario (Solicitud de Baja), según el procedimiento siguiente:
 - El usuario que desee causar baja en el servicio estará obligado a notificarlo por escrito al Prestador del Servicio con, al menos, quince días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado servicio.
 - Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio, aquel informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Efectuados los anteriores trámites, el Prestador del Servicio facturará al solicitante de la baja el importe de los servicios efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.
 - Si el solicitante no acudiera a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiera, al solicitante.
 - Caso de que el Prestador del Servicio no pudiera efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.
2. Por resolución del Prestador del Servicio, en los siguientes casos:
- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de contratos de alcantarillado reguladas en el Artículo 114. Suspensión de vertidos. y en el



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- El Prestador deberá comunicar la suspensión al usuario, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al inmueble en el que se va a proceder a la suspensión, si fuesen diferentes.

La notificación al usuario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del contrato, así como número de identificación.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en día tal que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Para el supuesto de que un usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada.

Si un usuario interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión, y hayan sido abonados por el usuario los gastos originados por la suspensión y reposición del servicio.

La reconexión del servicio se hará por el Prestador del Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de servicio vigente en el momento del restablecimiento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 68. Bajas por suspensión.

La reanudación del servicio después de haberse extinguido el contrato de alcantarillado por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II. Condiciones de los vertidos.

Artículo 87. Condiciones del vertido.

Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido por la Administración, en la normativa vigente que sea de aplicación en el municipio, tanto en lo relativo a volumen, como a características y contenido de las aguas residuales.

Para el control del volumen del vertido, el Prestador del Servicio, bien de oficio en los casos en que legalmente proceda, bien a petición razonada del usuario (especialmente en los casos en que el agua se incorpore al proceso productivo), podrá instalar un contador destinado a la medición de los vertidos. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Prestador del Servicio teniendo en cuenta el vertido efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, etc. Los costes de la instalación y mantenimiento del contador serán de cuenta del usuario del servicio.

Artículo 88. Instalaciones de pretratamiento.

Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el Prestador del Servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales un sistema de predepuración o pretratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en este Reglamento.

En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Prestador del Servicio.

La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

En el caso de que la conexión al alcantarillado sea existente, el sistema de predepuración o pretratamiento exigido por el Prestador del Servicio, deberá ser instalado por el



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

productor del vertido, en un plazo no superior a un mes, salvo que no se indique plazo distinto.

Artículo 89. Vertidos por bombeo.

Cuando las características de la red interior hagan necesario la instalación de grupos de impulsión para la evacuación de las aguas residuales o de las aguas de nivel freático, para su conexión a la Red General de Alcantarillado, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del usuario.

Artículo 90. Autocontrol.

El autocontrol es un requisito aplicable a todos aquellos usuarios cuyos vertidos precisen de una Autorización de Vertido específica para poder efectuarse. El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras, llevará a cabo los controles y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización, para verificar que los vertidos cumplen todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o en la propia autorización. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

El titular de la autorización tendrá un plan de autocontrol, que estará a disposición del Prestador del Servicio o Autoridad que los solicite, en el que constará: periodicidad de los autocontroles, lugar en que se tomarán las muestras, fecha en que se realiza la toma de determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que el Prestador del Servicio estime procedente solicitar.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Delegación Municipal de Medio Ambiente o por el Prestador del Servicio. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. De igual forma se podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

El Prestador del Servicio podrá llevar a cabo las inspecciones y controles que considere necesarios en cada momento para asegurar la adecuación del vertido a la normativa aplicable. Los costes que se deriven de estos controles e inspecciones correrán por cuenta del usuario

Capítulo III. Instalaciones de alcantarillado.

Artículo 91. Definiciones.

Red de alcantarillado: La red de canalizaciones, colectores, registros o arquetas, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a las instalaciones supramunicipales.

Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

Acometida: Comprende el conjunto de elementos que unen la red saneamiento con la instalación interior del inmueble al que se pretende dar servicio. Queda constituida, principalmente, por la tubería que enlaza la red de saneamiento con el inmueble productor de aguas residuales y la arqueta, que consiste en una obra de fábrica que se instala sobre la mencionada tubería de conexión, en la vía pública, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble en el que se produzca el vertido de aguas residuales.

Estación depuradora: Aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

Instalación interior del inmueble: conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un inmueble y su conducción hasta la mencionada arqueta.

Artículo 92. Condiciones generales de la red de alcantarillado.

Estará a cargo del Prestador del Servicio la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

La construcción de nuevas redes de alcantarillado público podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística o promotor, cumpliendo la normativa municipal correspondiente y con la supervisión del Prestador del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las redes de alcantarillado y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 93. Ampliaciones de infraestructuras del servicio de alcantarillado.

El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos, preferentemente al pozo de registro más cercano.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de alcantarillado que fuese preciso ejecutar con el fin de garantizar la evacuación de las aguas residuales en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Las instalaciones y prolongaciones de nuevas redes de alcantarillado habrán de emplazarse en terrenos de dominio público, salvo acuerdos específicos.

Las obras de construcción e instalación de redes de alcantarillado públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Ayuntamiento y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Capítulo IV. Acometidas.

Artículo 94. Ejecución de las acometidas.

La ejecución de acometidas para el servicio de alcantarillado, que corresponde al Prestador del Servicio, estará supeditada a que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del servicio, es decir, cuando exista red de alcantarillado, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Que el inmueble al que se pretende dar servicio cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y hayan sido ejecutadas por instalador autorizado, cumpliendo los requisitos legales exigibles.
- Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento y que la red de alcantarillado sea pública y esté en servicio.
- Serán ejecutadas por el Prestador del Servicio de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el usuario los correspondientes costes de instalación.

Artículo 95. Características de las acometidas.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Prestador del Servicio de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este Reglamento, en base al uso del inmueble al que dar servicio y al tipo de vertido.

Artículo 96. Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los petitionarios al Prestador del Servicio, en el impreso que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, la Cédula de Habitabilidad, la Licencia de Apertura (para locales comerciales e industrias) o la de Obras (para suministros de agua para obras). Así como la autorización de vertido, si es el caso.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documentación justificativa del caudal a verter, si procede.
- Cualquier otra documentación que sea requerida por parte de la administración pública.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de alcantarillado, el Prestador del Servicio, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Prestador de Servicio, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Prestador del Servicio.

Aceptada la solicitud, el Prestador del Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 97. Titularidad y conservación.

Tendrá consideración de titular de la acometida el propietario o propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se presta el servicio a través de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Prestador del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Prestador del Servicio.

Corresponde al Prestador del Servicio la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas siempre y cuando esté en vigor una cuota de mantenimiento establecida para tal fin. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del causante de la incidencia.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación del Prestador del Servicio, serán de cuenta y cargo del usuario.

Artículo 98. Costes de ejecución.

Los presupuestos para la ejecución de la acometida se realizarán conforme al cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento, a su vez, las tarifas y tasas aplicables serán las aprobadas por la autoridad competente, vigentes en ese momento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 99. Modificaciones de la acometida.

Cuando en ocasión de demoliciones de inmuebles o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de los inmuebles, serán de cuenta del usuario.

Igualmente, serán a cargo del usuario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su inmueble en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 100. Gastos por manipulación de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del usuario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Capítulo V. Instalaciones interiores.

Artículo 101. Condiciones generales.

La instalación de desagüe interior del inmueble deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos inmuebles singulares que a criterio de la empresa así lo exijan, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará, en su caso, con un Pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por éste Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Artículo 102. Facultad de inspección.

El Prestador del Servicio por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados e identificados, podrá comprobar las instalaciones particulares del usuario.

A tal fin el usuario deberá autorizar durante el horario normal de trabajo la entrada del personal antes indicado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Prestador del Servicio podrá no autorizar el vertido cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del usuario no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

Una vez cumplidos los requisitos técnicos mencionados anteriormente, el Prestador del Servicio no será responsable de cualquier anomalía que pudiese aparecer en las instalaciones interiores y de los daños que ocasionen, del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el Prestador del Servicio.

Artículo 103. Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio del Prestador del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al usuario para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el usuario haya cumplido lo ordenado por el Prestador del Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable, con autorización previa del Organismo Competente de la Administración Pública, hasta tanto que la mencionada instalación interior de saneamiento reúna las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 104. Modificación de las instalaciones interiores.

Los usuarios del servicio de alcantarillado estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores, siendo de aplicación lo establecido en el presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Capítulo VI. Tarifa de los servicios, facturación y forma de pago.

Artículo 105. Facturación del Servicio.

El Prestador del Servicio facturará a los usuarios, con la periodicidad que se establezca, el importe por los servicios de alcantarillado conforme a las tarifas vigentes en cada momento y conjuntamente con el suministro de agua potable.

Además de los servicios de alcantarillado público, los de depuración, en su caso, y las cuotas de enganche o derechos de conexión, darán lugar al establecimiento de tarifas y serán facturables por el Prestador del Servicio la prestación de los servicios de vigilancia e inspección así como los de control de vertidos.

Artículo 106. Facturación de Obras e Instalaciones.

Las obras de instalación de acometidas, ampliaciones de las redes, renovaciones, sustituciones o mejoras que hayan de ejecutarse por el Prestador del Servicio y con cargo al usuario, deberán ser previamente presupuestadas conforme a los cuadros de precios vigentes.

El Prestador del Servicio podrá exigir el anticipo parcial o total del presupuesto antes del inicio de las obras. En el caso de nuevas conexiones, una vez efectuadas las obras e instalaciones, y previamente a la conexión definitiva a las redes de alcantarillado, el usuario deberá abonar los correspondientes derechos de conexión o alta.

Artículo 107. Tarifas Aplicables.

El precio del suministro será establecido en cada momento por la Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua potable de Chera, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio.

Artículo 108. Régimen de tasas actual.

Las tasas por la prestación del Servicio de Alcantarillado, será establecidas en cada momento por la Ordenanza reguladora de la Tasa de alcantarillado de Chera. Esta tasa deberá ser suficiente para mantener el equilibrio económico y la autosuficiencia financiera para la prestación del servicio.

El Régimen de Tasa para el Servicio de Alcantarillado podrá estar conformado por diferentes conceptos, fijos y variables, y diferenciarse en función del calibre del contador, bloques de consumo así como por los diferentes usos del agua.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Si se estableciesen términos variables para la tarifa, éstos tendrán en cuenta los consumos de agua potable registrados por el usuario.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado disponga de otros suministros de agua distintos al Servicio Municipal de Agua Potable, se establecerán los mecanismos necesarios para la determinación de los volúmenes vertidos a las redes públicas de alcantarillado. En este caso, los costes de las instalaciones necesarias para la medición de los volúmenes vertidos serán por cuenta del usuario.

Las facturas por los importes de los servicios prestados se confeccionarán con la periodicidad que se establezca y simultáneamente con el suministro de agua potable, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Artículo 109. Plazos y forma de pago.

El Prestador del Servicio quedará obligado a entregar la factura con indicación de los plazos para hacerla efectiva en el domicilio que el usuario haya establecido. El usuario deberá realizar el pago de la factura dentro del plazo indicado en la misma.

El usuario podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio o entidades financieras colaboradoras.

El impago de los servicios, en el plazo voluntario establecido, supondrá la incursión en mora por parte del usuario y la comisión de infracciones que podrán ser susceptibles de las sanciones reguladas en el siguiente capítulo.

Artículo 110. Reclamaciones.

El usuario que desee aclaraciones o formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Prestador del Servicio o bien personándose en sus oficinas y acompañando las facturas objeto de reclamación.

Si el usuario no estuviese conforme con la resolución de la reclamación, podrá elevar la misma mediante recurso de reposición, según se establece en el artículo 119. Estas reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones objeto de las mismas.

A disposición de los usuarios existirá en las oficinas del Servicio Municipal de Alcantarillado un libro de reclamaciones sellado y visado por el Organismo competente.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Capítulo VII. Fraudes e infracciones.

Artículo 111. Fraudes e infracciones en el servicio de alcantarillado.

Con carácter general, toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Se considera como fraude o infracción:

- Utilizar el servicio sin el correspondiente contrato.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio, incluyendo suministrar datos falsos con ánimo de lucro, con la finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento o para la determinación errónea de las tarifas a aplicar.
- El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.
- Abusar del vertido, vertiendo a la red general de alcantarillado caudales desproporcionados con la actividad habitual del usuario sin causa justificada.
- Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que, sobre el mismo, figuran en la petición de vertido, sin la previa autorización del Prestador del Servicio.
- El incumplimiento no justificado de los parámetros de vertido que sean de aplicación según la normativa vigente o los vertidos de sustancias y compuestos prohibidos por la normativa vigente.
- El incumplimiento de los requisitos fijados, si es el caso, en la autorización de vertido.
- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas. Ejecutar conexiones a la red de alcantarillado sin autorización expresa del Prestador del Servicio.
- La utilización de la acometida de un servicio para efectuar el vertido de otro, sin autorización previa y expresa por parte del Prestador del Servicio.
- Introducir modificaciones o ampliaciones en la instalación interior del inmueble, que puedan suponer un perjuicio en el servicio de alcantarillado, sin la autorización del Prestador del Servicio.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.
- Manipular elementos del servicio de alcantarillado, estén o no precintados, sin autorización del Prestador del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Cuando el usuario no permita la entrada en el inmueble al que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Prestador del Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Prestador del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo que indique el Prestador del Servicio.
- No satisfacer, en el periodo establecido de 20 días hábiles tras el vencimiento del plazo de pago voluntario, el importe de los servicios prestados. Todo ello sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Faltar al pago puntual del importe por los servicios prestados o por los trabajos efectuados por el Prestador del Servicio.
- Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del servicio de alcantarillado, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el usuario con el Prestador del Servicio.
- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.
- La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales, salvo autorización expresa por parte del organismo competente en la materia.
- El vertido de aguas pluviales en la red de fecales, cuando sean separativas.

Artículo 112. Vertidos fraudulentos.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, según las disposiciones en vigor, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato, mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, el Prestador del Servicio tendrá las siguientes facultades:



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- Desconectar el inmueble en que se ocasione el vertido de la red general de alcantarillado y de la de agua potable si así lo considera conveniente el Prestador del Servicio.
- Requerir al usuario (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del vertido, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación el Prestador del Servicio deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudiesen ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Prestador del Servicio, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

Artículo 113. Sanciones y liquidación de fraude.

La determinación de cada sanción concreta se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante y de las disposiciones legales vigentes.

Para la liquidación de fraude y con carácter general, el Prestador del Servicio practicará la correspondiente liquidación de fraude computando el importe correspondiente a un periodo máximo de cinco años, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el inmueble donde se produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen de consumo de agua potable que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. Para el cálculo de la liquidación de fraude se aplicarán las tarifas en vigor que existan en ese momento. El importe del fraude deducido estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Prestador del Servicio, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular los recursos establecidos en los artículos 72 y 73 del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Adicionalmente, en caso de que un usuario incurra en fraude o infracción, deberá correr con todos los gastos generados por las labores de mantenimiento, verificación y control que el Prestador del Servicio haya establecido o deba establecer.

No obstante, en función de la gravedad del fraude o infracción, el Prestador del Servicio podrá ordenar la suspensión del vertido según lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 114. Suspensión de vertidos.

El Prestador del Servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el vertido a los usuarios, previa Resolución favorable de la Alcaldía, en los siguientes supuestos:

- En todos los casos en que se haya cometido una infracción o un uso fraudulento del servicio y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más facturas por la prestación del servicio.
- En los supuestos de haber requerido, al presunto infractor o defraudador, la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo fijado.
- Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del Servicio.

El Prestador deberá comunicar la suspensión al usuario, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al inmueble en el que se va a proceder a la suspensión, si fuesen diferentes.

- La notificación al usuario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del contrato, así como número de identificación.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Indicación de la posible suspensión simultánea del suministro de agua.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en día tal que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Para el supuesto de que un usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada.

Si un usuario interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión, y hayan sido abonados por el usuario los gastos originados por la suspensión y reposición del servicio.

La reconexión del servicio se hará por el Prestador del Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de servicio vigente en el momento del restablecimiento.

Artículo 115. Bajas por suspensión.

Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del vertido, sin que el usuario haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, el Prestador del Servicio estará facultado para rescindir el contrato, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 116. Daño a las instalaciones del servicio.

Todo daño a las obras e instalaciones del servicio de alcantarillado o anejas al mismo constituirá, al causante del mismo, la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor o por el propio Prestador del Servicio con cargo al infractor según estime más conveniente el Prestador del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Artículo 117. Medidas cautelares.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Capítulo VIII. Recursos.

Artículo 118. Recursos potestativos de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Responsable del Servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar.

Artículo 119. Recursos contencioso administrativo.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO

Artículo 120. Obligatoriedad de su cumplimiento.

Los usuarios y el Prestador del Servicio estarán obligados a cumplir todas los Artículos y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 121. Modificaciones al Reglamento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe no vinculante del Prestador del Servicio.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

Artículo 122. Interpretación del Reglamento.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

Artículo 123. Norma reguladora.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.